

en el recurso 489/74, promovido por don Néstor Vidal Villaverde y don Sergio Alonso Fernández, contra resoluciones de 30 de noviembre de 1973 y 17 de abril de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración contra la sentencia de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, que revocó los acuerdos del Jurado Provincial de Pontevedra, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres y diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que justipreciaron la parcela quince, expropiada para la ampliación del tramo de carretera nacional entre Puenteareas-Porrño, declarando ajustada a derecho dicha sentencia y confirmando en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19064

RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.628/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.628/78, interpuesto por «Comunidad de Regantes de la Reguera de Santillana», contra la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.907/74, promovido por el mismo recurrente contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de septiembre de 1974, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra la resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de 31 de octubre de 1973, que otorgó al Ayuntamiento de Braojos (Madrid), concesión para el aprovechamiento de 1,16 litros por segundo de aguas del manantial Fuente Horcajada (afluente del arroyo Ciguñuela), término municipal de Braojos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la "Comunidad de Regantes de la Reguera de Santillana" de Gascones (Madrid), contra la sentencia de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a que esta apelación se contrae debemos confirmar y confirmamos la misma todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas de la cuenca del Tajo.

19065

RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agraz, S. A.» de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana del canal de Lobón, en término municipal de Badajoz, con destino a usos industriales.

«Agraz, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, del canal de Lobón, en término municipal de Badajoz, con destino a usos industriales, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Agraz, S. A.», autorización para derivar aguas del río Guadiana, conducidas por el canal de Lobón, en el período comprendido entre el 1 de abril y 1 de noviembre de cada año, por un volumen máximo diario de 3.840 metros cúbicos, con destino a usos industriales en una fábrica de concentrados de tomate en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La derivación se efectuará durante el período nocturno comprendido entre las veinte horas de cada día a las cuatro horas del siguiente, siendo el máximo caudal a extraer del canal de Lobón de 134 litros por segundo.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente y que se aprueba a los únicos efectos del otorgamiento de la concesión. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. Queda sujeto también a los turnos que permitan las atenciones preferentes a la zona adscrita a la acequia I. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—Tanto la ejecución como la explotación de las obras observará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público y demás reglamentaciones de aplicación al caso, debiendo otorgar la Comisaría de Aguas del Guadiana la autorización complementaria de vertido que implica la presente concesión.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—Esta concesión se otorga por el plazo máximo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—Queda obligado el concesionario a integrarse en la comunidad de regantes que utiliza las aguas del canal de Lobón y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a favor de dicha comunidad.

Once.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19066

RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.982/1979.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 34.982/1979, interpuesto por don Joaquín Gutiérrez Gómez, contra la sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1979 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 305/1978, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 27 de junio de 1977, sobre sanción de 20.000 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: